

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVE VALGA

para los Años de 1823. y 1824

Testamento.



Yo el  
D<sup>n</sup> Manuel Julio  
Rosillosi, hecho por su  
Padre, y abacea D<sup>n</sup>  
Miguel Julio Rosillosi.

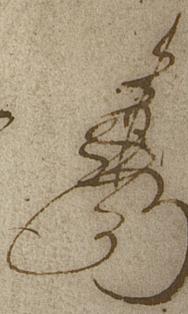
En el nombre  
de Dios  
nuestro Señor  
Criador, y  
Redentor nu-

estro, con cuyo principio  
todas las cosas tienen bu-  
en medio, loable, y di-  
choso fin Amen: Sepan  
quantos esta Carta de  
Testamento, vieren co-  
mo Yo Don Miguel  
Julio Rosillosi, vecino,  
de esta Ciudad de  
Lima, en voz, y à nombre



SF. TI  
L. 4  
DOC. 389  
fs 41

527  
14  
823  
p. 6



De Don Atanuel Julio  
Rosillosi, mi hijo legitimo  
difunto, y en virtud del  
Poder para testar que  
me dio, y otorgo en la  
Ciudad de Huancá el  
Dia Doce de Marzo  
del presente año de  
Mil ochocientos ve-  
inte y tres, ante  
Don Vicente Figue-  
roa Escribano Publi-  
co de dicha Ciudad,  
cuyo Testimonio sig-  
nado, y firmado en-  
trego a E de esta car-  
ta, para que lo cosa,  
è inserte en este lugar  
y à la letra es el si-  
guiente \_\_\_\_\_

Poder  
p. a testar } En esta muy generosa  
+



En querrello.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
 VEINTE Y UNO.

Ciudad de Huancayo, Ca-  
 pital del Departamento  
 de Huancayo, en do-  
 ce dias del mes de  
 Enero de mil ochoci-  
 entos veinte y tres años,  
 cuarto, y segundo de la  
 Republica. Attesto el  
 presente escribano y tes-  
 tigos Don Estanuel  
 Julio Rosillosi, natu-  
 ral de la Provin-  
 cia de Tarma, y veci-  
 no de la Corte de  
 Lima, à quien doy feo  
 que conosco, estando  
 en esta casa de su  
 alojamiento en Lima en-

fermo del Cuerpo, y sano  
de la memoria, entendi-  
miento, y voluntad, se-  
gun las razones forma-  
les, y capacidad con que  
se explica en su entero  
juicio raciosimo, y uso  
de ellos qual Dios mi-  
enro Señor se ha servido,  
creyendo como Cat-  
olico Cristiano en el  
Misterio de la San-  
tissima Trinidad, Padre,  
Hijo, y Espiritu Santo,  
tres Personas distintas,  
y un solo Dios ver-  
dadero, y en todos los  
demas que cree, y con-  
fiesa en esta Santa  
Madre Iglesia, en  
cuya creencia ha vivido,



Un quartillo.

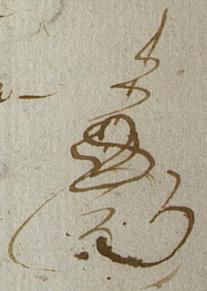
SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

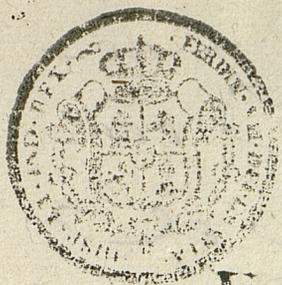
para los Años de 1823. y 1824



y protesta vivir, y mo-  
rir con la divina gra-  
cia, promiendo como po-  
ne por su intercesora,  
y abogada a la Vir-  
gen Maria Madre de  
Dios, y Señora nuestra,  
y a todos los Santos, y  
Santas de la Corte del  
Cielo, para que inter-  
cediendo con su Divina esta-  
gestad, se digne perdo-  
narle sus pecados, y  
temiendo de la Mu-  
erte que es cosa na-  
tura, deseando salvar



su Alma, y que sus co-  
sas queden bien ordenadas,  
y dispuestas à honra  
de Dios, mediante que  
la gravedad de e acciden-  
te, no dà lugar para  
poder hacer, y determi-  
nan su Testamento con  
el Sociego que se nece-  
sita, y en atención de  
que anticipadamente  
tiene hecho, Consultad-  
o, y comunicado todas  
las cosas tocantes à des-  
carga de su conciencia  
à su Padre legitimo don  
Estiguel de Julio Ros-  
jillosi, Vecino de la mis-  
ma Corte de Lima,  
hombre cuerdo, pruden-  
te, y buen Cristiano, de



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

VALERIA

para los Años de 1823. y 1824.



quien por su legalidad,  
y buen zelo, tiene en-  
tera satisfaccion Dixo:  
Que por el tenor  
de la presente, y en  
la via, y forma que  
mas haya lugar en  
derecho, otorga, y da  
todo su Poder cumpli-  
do quando se requiere,  
y es necesario al Sobre  
dicho su Padre, con  
amplia facultad, pa-  
ra que en nombre  
del otorgante, y re-  
presentando su propia

3

persona, Derecho y ac-  
ciones dentro del ter-  
mino que dispone el  
Derecho, en virtud de lo  
que tiene comunicado,  
haga, y otorgue du-  
rante la vida del otor-  
game, o despues que  
fallezca su Testamen-  
to Nuncupativo en Re-  
gistro y publico del Es-  
cribano, con toda la  
Clausula que dispone  
la Ley, y Santo Con-  
cilio para su valida-  
cion, y descargo de la  
Conciencia del que  
otorga, con arreglo  
de la Clausula que  
segun la distancia del  
tiempo puede dicar



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Primeramente encomi-  
de su Alma à Dios  
nuestro Señor, que la  
crió, y redimio con su  
precio infinito de su  
sangre, y el cuerpo  
à la tierra de que fue  
formado

Item: manda, que  
si Dios fuere servido  
de llevar de esta pre-  
sente vida à la otra,  
que su Cadaver sea amor-  
tasado con el Habi-  
to de nuestro Padre  
San Francisco, y



Sepultado en el lugar don-  
de fuere acostumbrado, se-  
gun la disposicion de sus  
Albaceas, con el emie-  
rro lo mas equitativo, y  
religioso

---

3. Item: manda que el  
Dia de su Entierro, se digan  
de cuerpo presente doce  
Misas, o lo mas breve  
que sea

---

4. Item: manda que al  
otorgante se le haga apun-  
tar en la Hermandad  
de la Congregacion de  
la O. en la Corte de  
Lima, sacandole una  
Bula de esta dicha  
Congregacion

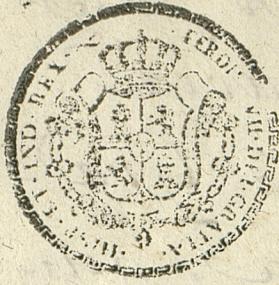
---

5. Item: declara que  
tiene Biener en la Ciudad  
de Yca, y demas Pueblos

---

De esa Canera, en poder  
de varios sujetos asaber,  
Donde Don Cipriano Gra-  
dos, vecino de Yca, qui-  
mientos pesos en Espectos  
de Europa, exceptuan-  
do vañai Cosillar que  
le tiene pedido, segun  
consta por el apun-  
te del asunto que  
tienen hecho. En Cau-  
caco mil quatrocientos  
y cincuenta pesos  
en poder de Don Fran-  
cisco Venagos. En Chan-  
quillo un estacho supe-  
rior, una Yegua idem,  
una Jaca con su cria  
en poder de Don Loren-  
zo Paredes. En Palpa  
un Abio al Ingles  
en poder de Don Jose

4  
3



An quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**  
para los Años de 1823. y 1824

Beltran. En Vasca en  
poder del Gobernador  
Don Juan Estanuel  
Mer, quarenta pe-  
sos, treinta, y seis de  
fierro, y dos Candeleros.  
En poder del Caballe-  
ro Carlos, veinte y ocho  
peros. En un muchacho  
que habilito apifado  
de Don <sup>Manuel</sup> Estanuel, y de Don  
Gabriel Ariva Cien peros.  
6. Item: en poder de don  
Estanuel Anchuad-  
meno Cien peros, segun

contra por su obligacion  
que la tiene Don Eduar-  
Caberavaca

Item: en poder de dicho  
Don Eduardo Caberava-  
ca, Mil seiscientos pe-  
sos en plata efectivo, y  
los demas intereses del  
dipendio su sueldo, los  
quales estan en el Con-  
sulado en pleyto, y to-  
das las demas sus cosas,  
como son Abioz de Mon-  
tar, Cotin, Ricopera, y  
ropa de uno etcetera.

Por la demas Cobran-  
za, y de la parte de  
ateari adelantado, ya  
esta bien serciorado  
dice, su Padre de to-  
das ellas, y tambien  
de todas las de Lima

3

+



En quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1800 y 1801

8. ~~Item: declara que es~~  
Casado, y velado, según  
orden de nuestra Santa  
Madre Iglesia con do-  
ña Estanuela Lenz,  
hija, y vecina de Li-  
ma, por espacio de  
año, y ocho meses, vivi-  
endo maridablemente,  
y durante este tiem-  
po, hubieron, y procrea-  
ron un hijo legítimo,  
nombrado Don Francis-  
co Rosillosi

9. Item: declara que  
después entraron al

Matrimonio Bienes en Can-  
 tidad Regular; pero de la  
 parte de su Estuger nada, pu-  
 es asi expone para su con-  
 tancia, y que no han habi-  
 do gananciales algunos, sin  
 perdida

---

Item: declara, que por  
 justos motivos de desconfi-  
 anza que tiene de su mu-  
 ger precitada, nombra  
 a su Padre Don Estiguel  
 Julio Rospillosi, por Tutor, y  
 Curador de su hijo menor Don  
 Francisco Rospillosi, para  
 que como tal, separando  
 le de su madre, de cris-  
 tianza, y educacion religio-  
 sa, y por consiguiente sea  
 administrador legal de to-  
 dos sus Bienes que le desa-

Item: Declara que en

---



En quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Lima en su Casa, deja  
un Negrito, de edad de once  
a doce años en poder  
de su Padre, y por consiguien-  
te toda la muebleria  
de la desencia de una  
Cama grande.

12.

Item: declara que deja  
la quinta parte de sus Bie-  
nes a sus Padres ya men-  
sionados Don Miguel, y  
Doña Ana Rivera y Or-  
tiz, y de las entradas, y  
productos de los Bienes del  
Menor, se mantendrán

*[Signature]*

todos, hasta que el dicho  
Menor llegue a la edad en  
que pueda usar de sus inte-  
reses

13. Item: declara, que quan-  
do llego el otorgante a esta  
Ciudad prontamente se oyo  
enferma, y sus compañeros  
regresando a su residencia  
sobramente hicieron una  
entrega de todos los intere-  
ses con una faccunilla a  
Don Juan de Dios Estarri-  
corena, uno es de los que  
eran pertenecientes a dicho  
otorgante, el que de-  
bera rendir cuenta a  
el Abaca, con arreglo de  
la Faccura de recepcio-  
on, e intervencion que hu-  
biera hecho, durante su  
enfermedad, teniendo pre-





La cuarta.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA  
para los Años de 1823. y 1824



sente) que los Compañeros  
que hicieron aquella en-  
trega, fueron Don Francis-  
co del Carpio, y don San-  
tos Texada, vecinos de Lima.

14.

Item: Declaro, que quan-  
do hicieron Compañia con  
Don Francisco <sup>del Carpio</sup>, en la Com-  
pra de estos efectos en la  
Corre de Lima, puso Don  
Francisco del Carpio, como  
mil seiscientos pesos, y el  
otorgante mil novecientos  
noventa, y quatro pesos,  
segun à el le consta,

✍

y esta bien serciorado de  
dicha Cantidad de mil no-  
vecientos noventa y qua-  
tro pesas

Item: que a cuenta de  
los efectos que tiene en  
poder de dicho Don Juan de  
Dios Articoarena, ha recibi-  
do el otorgante los efec-  
tos siguientes = Primeramen-  
te once varas y media de  
Olan blanco = Item: veinte  
y cinco varas de Lila, sie-  
te varas de Casimir = mas  
doce varas y media de dicho =  
Cinco varas y media de  
Punto = tres pares de me-  
dias de Algodon = Dos Pa-  
ñolones de gara bordada =  
una pieza de Olan angost-  
to = Item: un Pañolon de  
Seda de vapor = Siete varas

y media de Cholera = Quatro  
Pañuelos de color = otros qua-  
tro Pañuelos de blan, los qua-  
les efectos se le abonarán  
con arreglo à dicha Factura.

16.

Item. Declara que dicho  
Don Juan de Dios, el articore-  
na, le ha entregado a  
otorgante para llevarlos à  
su viage de Tulcan, don-  
de va à tomar temperamento,  
varios efectos que no const-  
taban de la razon que le de-  
jaron los citados Don Fran-  
cisco Carpio, y Don Santos  
Jexada, y son los siguien-  
tes = Dos Pantalones de  
Punto = una chaquetilla de  
raro = una Levita de pa-  
ño azul = una chaquetilla  
de Cotonia = un calson blan-  
co = Dos Pañuelos de garganta



An quarto.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**



bordados = un pañuelo de  
 envarie = una silla de mon-  
 tar con sus abioj corrientes =  
 un par de Espuelas de  
 plata = un freno y Targui-  
 ma con piezas de plata =  
 un sable con puño, y Cantu-  
 neras de plata = un par de  
 Chitolas = Dos Pellones nue-  
 vos Tucumanes = un par de  
 boras = un par de Zapatos =  
 mas cinco pares de idem =  
 unas Alforjas = tres cota-  
 lai de Silla, y una de  
 carga, exponelo para que  
 conste



Item: declara, que de los

efectos que el citado Don Francisco Carpio, Deseo al expresado Marticorena, contenidos en la Factura firmada por el en esta Ciudad en diez y seis de Diciembre del año proximo pasado faltan segun su rason que tomó el citado Marticorena, quando abrio los Cajones en que se hallaban, y que los recibio sin presenciar en su varease los efectos siguientes = tres varas de Indiana = siete Paños de color = dos idem de gara bordados = y diez y siete varas y media de Casimir. Sobre esta falta le ha reconvenido el citado Marticorena a dicho Don,

+

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO**  
**AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE**  
**Y VEINTE Y UNO.**

**V. AL. G. A.**  
 para los Años de 1823. y 1824

Francisco Carpio, y no ha  
 tenido contestacion, manda  
 se tenga presente para  
 el ajuste de sus cuentas.  
 Item: declara, que el  
 expresado Don Juan de  
 Dios Altaricorena, le  
 ha entregado al organo  
 de dinero sonante la  
 cantidad de quatrocientos  
 ochenta pesos siete real-  
 tes, à buena cuenta de  
 los intereses que tiene  
 en su poder, manda se  
 le abonen por sus abace-  
 ar, y de el mismo modo

las Demas Cavidades, que  
durante su convalecencia  
pidiere, y contase de sus  
recibos

---

19. Item: nombra por Ab-  
bacea para el cum-  
plimiento de sus disposi-  
ciones Testamentarias en  
la parte que correspon-  
de de los intereses en esta  
Ciudad al Señor Adminis-  
trador de Rentas del Es-  
tado Don Joie Estaria del  
Rio

---

20. Item: nombra por De-  
positario de sus Bienes al  
Exprorado Don Juan de Di-  
os Articorena, quien  
enã prevenido para sub-  
ministrar los auxilios que  
necente el otorgante,  
durante su convalecencia

---



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.  
para los Años de 1823. y 1824.



de la venta de dichos efectos que despa en su poder con arreglo a la Factura de ellos

Con cuyas clausulas, y sus Comunicaciones, se otorgara su Testamento por el citado su Padre Ayudado en la forma correspondiente, y que desde luego nombra por su Abtacea generalmente de todos sus Bienes, en primer lugar a su enunciado Padre Don Estiguel Julio Rosillosi, quedando advertido que si falleciere,



esté con cargo de nombrar  
el segundo Tutor, y el  
bacea del menor ya ve-  
ferido, y en el reman-  
ente que quedare, y finca-  
re de sus Bienes, nombró,  
e instituyó por su unico, y  
universal heredero á su  
hijo Don Francisco Ros-  
pillosi, y en quinto de  
ellos á sus Padres, dando  
se por expresada todas  
las Clausulas de esen-  
cia y requisito, de su-  
erte que por falta de  
Clausula que no vaya  
aqui expresada, no deve  
de obrar, que todas las  
dã por insertar, y repeti-  
das competentemente. Y por  
tanto dio por nulos, y  
revocados enteramente



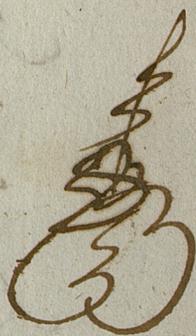
An quarto.

19

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
VALOR DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
para los Años XIV CIENTO Y UNO.



Todos, y qualesquiera Testamentos, Codicilos, y Poderes que antes de en este hubiere hecho, salvo que solamente este valga en Juicio, y fuera de él con prorrogacion de termino de la Ley, que el Abaca necesitare para el cumplimiento de sus disposiciones, y libre de Inventarios, et si lo dixero, otorgo, y firmo, siendo testigos Don Dionicio Cadillo, Don Francisco Tinoco, y Don José Carrion Vecinos de esta Ciudad de que doy fe



Item: que despues de  
 leído, y publicado el Tes-  
 tamento, se tubo por conve-  
 niente de añadir en la clau-  
 sula. que el otorgante,  
 tiene vendido a Don  
 Juan de Dios Marticorena  
 de los efectos contenido  
 en la Factura seis piezas  
 de Ferciopele, con ciento  
 ochenta y tres y media  
 varas, que hacen ciento  
 setenta y tres y doce  
 reales = doce frages de  
 gara a tres pesos dos rea-  
 les = ocho piezas de gara  
 a nueve pesos = quatro  
 piezas y diez varas de blan-  
 de de color angosto =  
 y quarenta, y seis va-  
 ras de idem ancho, a tre-  
 ce pesos quatro reales.



Sea verdad. Tuvarán Abril  
Diez, y nueve de mil ochocientos veinte y tres años =  
Un signo = Vicente Figueroa  
Escribano Publico

Prosigue insertando del preinserto  
el resto del Poder para tener, y de  
menor las facultades que en el  
me da el finado Don Estanislao  
Julio Rosillos, mi hijo legítimo, de quien  
en soy su albacea tenedor de Bienes, otorgo por el  
tenor de la presente, que  
hago, y ordeno su Ferreamiento en la forma, y  
manera siguiente

1. Primeramente declaro, como lo declaró el  
finado mi hijo en su preinserto Poder para tener,  
fue natural de la Pro-

✠

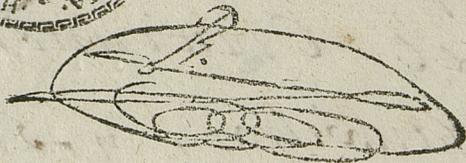
vincia De Tacna, y veci-  
 no de esta Ciudad de  
 Lima, y que como Cat-  
 tolico, y fiel Cristiano, re-  
 cibió todos los auxilios, y sa-  
 cramentos espirituales,  
 y falleció en el Pueblo  
 de Recuay, Jurisdiccion  
 del Partido de Huay-  
 la, el Dia diez y ocho  
 de abril proximo ante-  
 cedente, y se dio Sepul-  
 tura al Cadaver en la  
 Iglesia de dicho Pueblo  
 de Recuay, con cuyo  
 funeral corrió, y costó  
 sus gastos Don Jose Etta-  
 ria de Rio, por haber  
 lo así ordenado el mis-  
 mo finado en la Clausu-  
 la diez y nueve de su pre-  
 inserto Poder para testar,

An quartillo.

para los Años



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**



en la que lo nombró por  
su albacea para aquel  
punto de Huaylar, espe-  
rando del Suo dicho Don  
Jose Maria, me remitir  
la Cuenta de gastos, y los  
Bienes que hayan entra-  
do en su poder de la Tes-  
tamentaria, de que me  
haie cargo para produ-  
cir mi Cuenta quando  
convenga, todo lo qual de-  
claro asi para que conve-

2.

Item: declaro como lo  
hizo el finado en la ter-  
cera, y quarta e Caund-  
la de su Poder para testar

✠

que va inserto, se apli-  
 casen Doce Misas por  
 su Alma el dia de su  
 entierro; y se le hicie-  
 se un Asiento en la d. en  
 esta Capital, y estoy  
 persuadido, se le habran  
 hecho aplicar las doce  
 Misas, como resultaria  
 de la Cuenta que me  
 rinda el dicho Don  
 Jore Etbaria; y por lo que  
 hace al asiento de la  
 d. lo verificare al ins-  
 tante que seme veni-  
 tan los fondos de la  
 Feramentaria, pues en  
 esta Ciudad no ha dexado  
 fondos algunos el finado,  
 y lo declaro asi conforme  
 a su voluntad

Item Declaro como lo

4  
 3



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**  
para los Años de 1823. y 1824



hizo en la Clausula quin-  
ta de su Poder para tes-  
tar, desaba Bienes en  
la Ciudad de Yca, y de  
mas Pueblos de esa ca-  
rrera en poder de va-  
rios sujetos, à saber; don-  
de Don Cipriano Grados,  
Vecino de Yca, quinien-  
tos pesos en Efectos de  
Europa, exceptuando  
varias cosas que le  
tiene pedido, segun cons-  
ta por el apunte del  
ajuste que tenian

*En*

hecho. en Caucazo mil  
 quatrocientos cincuenta  
 pesos, en poder de don  
 Francisco Tenagos. En Chan-  
 quillo un Estacho su-  
 perior, una Yegua idem,  
 una Vacca consu (ria),  
 en poder de don Lorenzo  
 Paredes. En Palpa un  
 Abio a C. Engler en po-  
 der de don Jose Beltran.  
 En Narica en poder del  
 Gobernador Don Juan  
 Ewaniel. Ester, quarenta  
 y seis pesos, treinta  
 y seis de fierro, y dos  
 Candeleros. En poder del  
 Caballero Claro, veinte  
 y ocho pesos; y en un  
 Estuchacho que habilito  
 ahisado de don Ewaniel  
 Ester, y de don Gabriel



En quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

para los Años de 1823. y 1824

Arias Cien pesos; en cuya  
consequencia como Al-  
bacea Directo demí fi-  
nado hiso Don Estanislao  
el, trataré de hacer  
el cobro, y recabo de las  
referidas y aridas, sino lo  
hubiese hecho el enun-  
ciado Don Jose Estaria del  
Rio, recibiendo de este lo  
que hubiere acopiado  
de ellas, y de todo lo que  
entra en mi poder por enca-  
raron, me haie cargo, lo  
qual declaro asi para  
que conste

4.

Item: declaro conforme

19  
a la sexta Clausula del  
Poder para testar, que  
es finado mi hijo Don  
Estanuel, tenia en po-  
der de Don Estanuel An-  
churense Cien pesos se-  
gun constaba de mi obliga-  
cion que tenia Don Edu-  
ardo Caberavaca, y lo de-  
claro asi con nombre pa-  
ra que como

Item: Declaro, conforme  
alo prevenido por el  
finado en la Clausula  
septima de mi preinser-  
to Poder, tenia en  
poder de Don Eduardo Ca-  
bera Yaca, mil e seis cie-  
entos pesos en plata  
efectiva, y lo demas in-  
terveni de Don Gregorio



An quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824.



Lens, su difunto suegro, los  
quales estaban en el Tri-  
bunal del Consulado  
en Pleyto, y todas las demas  
sus cosas, como son Abi-  
oj de montar, Coru, Esco-  
peta y ropa de uo et  
cetera; pues de las de-  
mas Cobranzas de la par-  
te de Acari adelante,  
estaba yo como su Pa-  
dre bien serviorado de to-  
das ellas, y las de esta  
Ciudad de Lima. En con-  
secuencia de lo qual  
debo prevenir, y declaro,

a nombre del finado  
 mi hijo, que en quan-  
 to a las dependencias  
 activas, y demas que  
 expresa esta clausula,  
 hara en uso del car-  
 go de Albacea las co-  
 rrespondientes, y debida  
 investigacione para su  
 esclarecimiento, y de cu-  
 yo resultado liquido, da-  
 re rason jurada quan-  
 do conuenga. Pero que  
 habiendo padecido el finado  
 mi hijo don Estan-  
 do un equiboco en quan-  
 to a los mil seiscientos  
 pesos que en plata efec-  
 tiva anienta tener en  
 poder de don Eduardo  
 Caberavaca, vecino de



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

para los Años

1823. y 1824

*Atcañi, usando de la facultad que me da en la misma Clausula, debo prevenir, y declara à nombre del finado mi hijo, que era cantidad de mil seiscientos pesos en plata, no fue efectiva, sino la de cinco mil pesos que en efectos de la propiedad de mi hijo don Estanec de su orden puso Doña Buenaventura Fernandez en poder del dicho Don Eduardo Cabreravaca cuya cantidad,*

*Atcañi*

*D*



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

  
 fue embargada de orden de  
 la Justicia de Yca, y  
 a pedimento de Don Pe-  
 dro Campaña, y Don Fran-  
 cisco Urzarte, acreedores  
 del difunto, de cuyo con-  
 sentimiento quedó en po-  
 der del dicho Don  
 Eduardo, y existe hasta  
 el presente. Que de  
 ellos cinco mil pesos  
 embargados, y tres mil  
 mas en dependencias ac-  
 tivas, hizo cesion el  
 finado mi hijo Don esta-  
 nuel, a favor de sus  



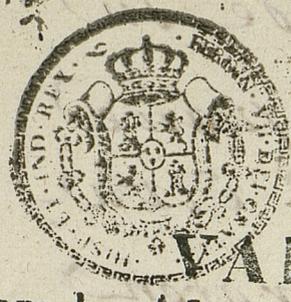

acreedores en este Tribunal  
del Consulado en el mes  
de Enero del año ante-  
cedente de mil ochoci-  
entos veinte y dos, cuyo  
expediente existe en la  
Escribania de dicho Tri-  
bunal, y en el consta  
aceptaron la cesion los  
acreedores, remitiendome  
a su contenido todo lo  
qual declaro asi a nom-  
bre del finado para  
que siempre conste.

6.

Item declaro, como  
lo declaro el finado  
en la Clausula octa-  
va de su preincerto Po-  
der, era Casado y ve-  
lado, segun orden de  
nuestra Santa Madre

¶

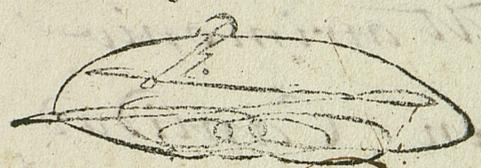
Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Iglesia, con Doña Era-  
muela de Lens, natural,  
y vecina de esta Ciu-  
dad, el espacio de  
año, y ocho meses, vi-  
viendo maridablemen-  
te, y que durante  
dicho tiempo, hubieron, y  
procrearon por su hijo  
legítimo a Don Fran-  
cisco Rosillosi, lo que  
declaro así a su nombre,  
y que el referido mi-  
niro al presente vive.  
Y rem: declaro, como  
lo hizo el finado en la



Cláusula nona De su  
Poder, que por la parte  
del mismo Don Estan-  
nuel mi hijo, entraron  
al Estarimonio Bienes  
suyos en Cantidad regu-  
lar; pero de la parte  
de la Dicha su Muger  
nada, puer así lo expu-  
so para su constancia,  
y que no habia tenido  
de ganancias algunos  
sino perdidas, lo qual  
declaro así, à nombre de  
dicho mi hijo para que  
conste

---

8.  
Ytem: Declaro con  
arreglo à la cláusula  
decima de mi Poder, que  
por justos motivos que te-  
nia de su citada Mu-  
ger Doña Estanuela

Un cuarto.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



Lens, y de la desconfian-  
za que de ella res-  
nia, me nombro, y  
yo lo hago a su nombre  
por Tutor, y Curador  
de su hijo menor del di-  
cho Don Francisco Ros-  
illosi mi nieto, para  
que como tal lo  
separe de su madre,  
y haciendome cargo de  
el, le de como de-  
bo la crianza, y edu-  
cacion religiosa, y por  
consequente me di-  
ta administracion ge-

3

neral de todos los Bie-  
nes que le defaba, en  
yo cargo admito por cum-  
plir con las obligaciones  
que me impone la  
naturaleza en beneficio  
del Menor mi vieno,  
y de que haie oportu-  
namente la corres-  
pondiente gerçion judi-  
cial para que se  
me discierna el car-  
go conforme a derecho,  
todo lo qual declaro  
an, a nombre del fi-  
wado para que conste

9. ~~Item~~ Item: declaro, como  
lo declaro el dicho  
mi hijo en la clausula  
Undecima de su prein-  
serto Poder, que en es-  
ta Ciudad de Lima

An quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Desaba en mi poder un  
negro, de edad de on-  
ce, a doce años, nombra-  
do Jose Maria Venegal,  
y por consiguiente to-  
da la muebleria de  
la desencia de una  
casa grande; en cu-  
ya virtud declaro  
que el negro exis-  
te en mi poder. Que  
todos los muebles exis-  
tentes en la casa se  
los entregué a doña  
Emanuela Lens, mu-  
ger del finado por



consequencia de se ley-  
to que seguimos sobre  
dichos Bienes, por haber  
me separado del pley-  
to desjuer de la muer-  
te de dicho mi hijo  
Don Estanuelo, y le  
hice como llevo dicho  
entrega de dichos bie-  
nes como propios de mu-  
ger, sin embargo de  
no haber traído ningun-  
os al Matrimonio,  
de que me ha dado  
el correspondiente  
Recibo, y para hacer  
uso de el quando se  
trate con Audiencia  
del Defensor gene-  
ral de indios, si  
ha sido, o no legal  
la entrega, o se declare



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



los muebles que le toquen  
 segun derecho, pues en esta me  
 he conducido de buena fe, y  
 por evitar los gastos, e inco  
 modidades de un juicio. Pe  
 ro que en quanto a la canti  
 dad de ochocientos Setenta  
 y siete pesos seis y medio rea  
 les que gastè en el pleito  
 que segun sobre reintegrar  
 a la dicha Doña Mame  
 la de su haber hereditario  
 por Bienes de sus abuelos,  
 y del qual resultò ha  
 bersele adjudicado por cu  
 enta de su herencia una  
 Casa en la Calle de Jesus



Maria, de que hoy es dueño;  
Declaro dicha (dicha) deuda  
á favor de la Testamentaria  
de mi finado hijo Don Estu-  
nuel, y por consiguien-  
te de mi nieto Don  
Francisco Julio Rosillo  
si, cuya cuantía de  
gastos del Pleito de-  
cumentado, corre en  
los años seguidos ante  
el Señor Juez de Letras  
Doctor Don Manuel de Rueda,  
y por la Escribanía  
pública de don Luis He-  
rera, todo lo qual  
Declaro así á nombre del  
finado y para que conste.  
Item: Declaro como lo  
hizo el dicho Don Estu-  
nuel en la cláusula  
Duodecima de su inserto.

Poder, fue su voluntad,  
 Dejar, como deso á mi, y  
 á su Madre Doña Ana  
 Rivera, y orni mi legi-  
 tima Muger que al pre-  
 sente vivimos, la quin-  
 ta y parte de sus Bie-  
 nes, encargando que las  
 entradas y productos de  
 los Bienes del me-  
 nor su hijo, se manen-  
 drán todos, hasta que  
 el dicho Don Fran-  
 cisco su hijo llegue á  
 la edad en que pueda  
 usar de sus intereses. Y por  
 tanto acepto por mi, y  
 á nombre de la dicha  
 Doña Ana Rivera y  
 orni <sup>Legado</sup> del remanente  
 del quinto de sus bie-  
 nes, de que solamente



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



pudo disponer según der  
recho en perjuicio de  
su heredero descendiente  
legítimo, lo que declaro  
así conforme á la  
voluntad del finado  
Don Estanislao yava  
que conite

Item: Declaro como  
lo declaro el dicho mi  
hijo en la cláusula de  
cima tercera de su pre  
inserto Poder, que quan  
do llegó á la Ciudad  
de Huáscar, e ayú

N.  
E. J. M.

27  
enfermo, y sus Compañeros  
regresando à su resi-  
dencia, solamente hi-  
cieron una entrega de  
todos los intereses en una  
Facturilla à don Juan  
de Dios Maricorena,  
esto es de los que eran  
pertenecientes à dicho  
mi hijo, el que debe-  
rà vender cuenta al  
Albacea con arreglo  
à la Factura de recep-  
cion, è inversion que  
hubiere hecho duran-  
te su enfermedad, teni-  
endo presente que  
los Compañeros que hi-  
cieron aquella entre-  
ga, fueron don Fran-  
cisco del Carpio y don

\$  
B



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
para los Años de 1823. y 1824



Santos Hernandez, Veci-  
nos de esta Ciudad de  
Lima. en cuya conse-  
quencia me encargare  
de exobarecer todo  
el fondo de Bienes  
que deso mi hijo don  
Emanuel, y la Ci-  
enta de gastos de una  
funeral para su ve-  
coso, y pago, de que  
dare oportunamente  
la correspondiente ra-  
zon, puer en esto me  
exforare con la mayor

actividad por el interes  
de mi nieto Don Francis-  
co Julio Rosillosi, todo  
lo qual declaro asi pa-  
ra que conte

2. Item: declaro como  
lo declaro el finado  
en la clausula de  
cima quarta de  
preinserto Poder, que  
quando hicieron Com-  
pania con Don Francis-  
co Carpio en la Com-  
pra de los efectos en  
esta Ciudad de Lima  
por Don Francisco Car-  
pio, como mil e eiseien-  
tos pesos, y mi finado hizo  
Don Manuel mil  
novecientos noventa y  
quatro pesos, segun a  
el le constaba, y

3



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



estaba bien serviorado  
De dicha Cantidad de  
Mil novecientos noven-  
ta y quatro pesos.  
en cuya consecuencia  
tomare los medios, y ar-  
bitrios manifestar e  
oportunos a ex claracion  
la referida Compania  
para que deducido  
los principales y gastos  
se vea el resultado,  
y se proceda al di-  
videndo, segun el pa-  
pel de Compania que  
exite en poder de Cayio,



como me lo noticio el  
 finado en su Carta mi-  
 siva de catorce de Mar-  
 zo ultimo, que original  
 reservo en mi poder, to-  
 do lo qual declaro asi  
 para que como

Item: Declaro como  
 lo declaro el finado  
 Don Manuel mi hijo  
 en la Clausula decimo  
 quinta de su preinsen-  
 to Poder, que es a se-  
 enta de los efectos que  
 tiene el finado en po-  
 der del dicho Don Ju-  
 an de Dios en un corre-  
 wa, recibio mi hijo los  
 efectos siguientes = Pri-  
 meramente once varas  
 y media de Olan blanco =  
 y tem: veinte y cinco varas

4  
 3



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

para los años de 1823. y 1824



De Lila = siete varas de Ca-  
simir = una doce vara  
y media de dicho = cinco  
y media varas de Punto =  
tres y tres de medias de  
Algodon = dos Pañolones de  
gasa bordada = una pie-  
ra de Oban angosto = tres  
un Pañolon de seda de  
vapor = siete varas y me-  
dia de Chobera = un  
Pañuelos de color = otros qua-  
tro Pañuelos de Oban, los  
quales efectos mande  
sele abonaren con ane-  
glo a dicha Factura.



Todo lo qual declaro  
asi a su nombre y para que  
cense

Item: declaro como lo  
declaro el dicho Don  
Juan de Dios  
en la Clausula diez y  
seis de su preinserta me-  
moria, que el dicho  
Don Juan de Dios enar-  
ticorena, le entregó pa-  
ra llevarlos a un viage  
de Tuboan, donde iba  
a tomar temperamento  
varios efectos que no  
constaban declararon  
que se declararon los ci-  
tados Don Francisco  
Cargio y Don Santos Fe-  
xada, y eran los si-  
guientes = Dos Pan-  
ta = una



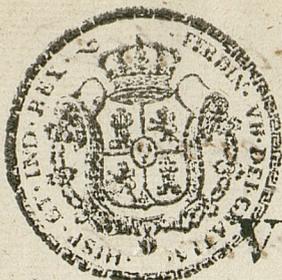
An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824.



Chaqueta de raso =  
una Levita de paño  
azul = una Chaqueta  
de Coromia = un cal-  
son blanco = Dos Pañe-  
los de garganta bor-  
dados = un Pañuelo  
de Nariz = una Ci-  
na de montar con Cues  
abioj convenientes = un  
par de Espuelas de  
plata = un freno, y  
Jaquea con yievas  
de plata = un Sable con  
puño, y cantonera de  
plata = un par de



Un quertillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

para los Años de 1823. y 1824



Pistolas = Dos Pello-  
nes nuevos Incumad-  
nos = Un par de  
Botas = Un par de  
Zapatos = mas cin-  
co pares de idem =  
Unas Alforjas =  
tres mulas de silla,  
y una de carga =  
Todo lo qual de  
claro. an. an nombre  
para que conste

Y tem: Declaro co-  
mo lo hizo mi fina-  
do hizo en la Lau-  
sula Diez y siete



De su Poder para tes-  
tar que va inserto  
que de los efectos  
que el citado Don  
Francisco Carpio, de  
Jo al expresado  
Articulo ena, conte-  
nidos en la Factu-  
ra firmada por el  
en la Ciudad de Gua-  
rar en diez, y seis de  
Diciembre del año  
proximo pasado, fac-  
tan segun la razon  
que tomò el ci-  
tado Articulo ena  
quando abrio los  
Caxones en que se  
hallaban, y que los  
recibio sin presen-  
cia en su vareaje.



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
para los Años VEINTE Y UNO.

Los efectos siguientes =  
Tres varas de Ind.  
Diana = Siete Paños.  
lonos de color = Do  
idem de gara borda  
dos, y diez y siete  
varas y media de  
Caminir. Sobre una  
falda lo ha hecho  
venido el estado.  
El articulo en la di  
cho Don Francisco  
Carpio, y no ha te  
nido contestacion, y  
mandó se tenga pre  
sente para el apus  
te de sus Cuemad.

33

lo que declaro así à  
nombre del finado

y para que conste

16.

Ytem: declaro co-  
mo lo declaro mi

insitivamente en la  
clausula dize

ocho de su inserto po-

der, que el expro-

piado Don Juan de

Dios Martorena en-

tregó al referido

mi hijo Don Estan-

do en dinera sonan-

te la cantidad de

quatrocientos ochenta

y seis reales,

à buena cuenta de

los intereses que tie-

en su poder, y man-

dó se le abonasen



Un quertillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



por sus Albaceas, y  
del mismo modo la  
demas Cantidades que  
durante su convale-  
cencia le pidiese,  
y contra de sus  
Recibos, y lo declaran  
an a su nombre pa-  
ra que condes

17.

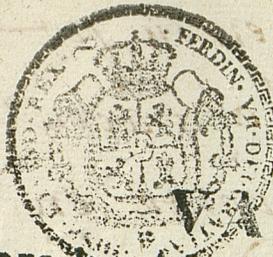
Item: declaro la  
mis lo hizo el fi-  
nado en la Clausu-  
la diez, y nueve de  
su preinserto Poder,  
nombrando como lo  
hago a su nombre por



su Albacea para el  
cumplimiento de sus  
disposiciones Ferramen-  
tarias en la parte  
que corresponde de  
sus intereses en la Ciu-  
dad de Huáscar al  
Administrador de Ren-  
tas Don Jose Estaria  
del Rio, y por tanto  
tratare como debe  
de exigirle la cuenta  
de su administracion  
y del recoso de  
todo lo que entie en  
su poder, pertene-  
ciente a la Ferramen-  
taria como prin-  
cipal Albacea  
del finado Don Estaria  
muel mio hijo, y

Enfo

En quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824

Autor, y Curador de su me-  
nor hijo; todo lo qual de-  
claro asi, a nombre del  
finado para que conste

18.

Item: declaro como lo  
hizo el dicho Don Estan-  
nuel en la Clausula  
veinte de su Poder, en la  
qual por nombre por depo-  
sitario de sus Bienes  
a Don Juan de Dios  
Marticorena, a quien le  
tenia prevenido submi-  
nistrase al finado los  
auxilios que necesitare,  
durante su convalecencia,  
de la venta de dichos

Efectos que deyo en su poder, con arreglo à la factura de ellos. Por tanto en uso, y exercicio del cargo de albacea, y suor, le exigirè la Cuenta de dicha administracion para su abono, siendo documentadas sus partidas, y recoger los sobrantes, pertenecientes à la Testamentaria para hacerme cargo, y rendir à su tiempo la general de mi Administracion, todo lo qual declaro asi à nombre del dicho mi hijo para que conste.

19.

Item: Declaro como libro hizo el finado en la Clausula veinte y dos, y final con que termina su prein-



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QU' ARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA  
para los Años de 1823. y 1824.



serto Poder, que el finado  
mi hijo tenia vendido a don  
Juan de Dios Maricorena  
de los efectos contenidos en  
la Factura, seis piezas  
de Aterapelo, con ciento  
ochenta y tres, y media  
varas, que hacen ciento  
setenta y tardas a doce  
reales; doce Trages de gara  
a tres pesos dos reales; ocho  
piezas de gara a nueve pe-  
sos; quatro piezas, y diez  
varas de Olanes de color  
angostos, y quarenta y se-  
is varas de idem ancho

4  
3

à trece pesos quatro reales  
seiera, y dos docenas de Pa-  
nolones à veinte, y ocho  
pesos docena, lo que declaro  
asi à nombre del finado  
para que conste

20. Ytem: declaro, que  
à mas de los Bienes que  
el finado mi hijo Don  
Estanuel, ha yunta-  
do en las cláusulas  
de su preinserto Poder,  
con inclusion de sus cre-  
ditos activos, tiene à fa-  
vor de su Testamenta-  
ria, la Cantidad de  
pesos que le debe Don  
Juan de Matara Julio  
Rosillosi, vecino de  
Camaña, de que origi-  
go Escritura de mayor su-  
ma el año pasado

De mil ochocientos Diez  
 y nueve, ante el escri-  
 bano Publico Don Julian  
 Cubillas, y otro credi-  
 to activo de Don Francis-  
 co Gamero, Vecino de  
 Chuguibamba, y sobre  
 el qual se siguió  
 expediente en este Su-  
 perior Gobierno el qual  
 original, mantengo en  
 mi poder para activar-  
 lo, y hacer efectivo el  
 cobro, como el de las  
 demas acciones, y recod-  
 so de los Bienes pertec-  
 necientes a la Fonda-  
 mentaria de mi finado  
 hijo, y lo declaro asi a  
 su nombre para que  
 corra

21.

Item: Declaro, que



An quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

para los Años de 1823. y 1824



no existiendo en mi poder  
Bienes algunos y pertene-  
cencias al finado mi  
hijo, pues todas sus propie-  
dades han llavo consigo, ni  
tampoco tener noticia de  
otros creditos activos de  
su pertenencia, como  
su apoderado que fui; es  
pero el recoso, y per-  
cepcion de todos sus Bie-  
nes, y acciones, derrama-  
das en la Costa de arri-  
ba, segun lo ha junta-  
do en el por menor  
de las banderas de su

jureinserto poder para  
 que sus valores contribu-  
 yan al fomento, y ma-  
 nutencion del menor,  
 y heredero foroso Don  
 Francisco Rosillos mi  
 nieto, cumplir con las  
 mandas del finado, y  
 pasar qualquiera credito  
 pairo que resuete  
 contra la Testamen-  
 taria siendo legitimo, y  
 legal; dando am-  
 enpo la uenta gene-  
 ral de todo para su  
 aprobacion, y en mi des-  
 guardo. Por todo lo qual  
 me he contraido en  
 el presente Testa-  
 mento a pumular  
 todos los Bienes, y ac-  
 ciones del finado mi hijo

\$  




An quarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



con el justo objeto de evi-  
tar actuaciones de Inven-  
tario Judiciales, y sus  
consequentes gastos en  
perjuicio del menor, co-  
mo expresamente lo  
encarga el finado en la  
Cláusula veinte y una  
de su preinserto Poder,  
todo lo qual declaro asi-

para que conste



Item: Por quanto el  
finado Don Manuel Bac-  
illosi, mi hijo en la Clau-  
sula veinte y una de  
su preinserto Poder, orde-  
no, que con arreglo

à las Clausulas de dicho  
 Poder, y Comunicatos que  
 me tenia hechos, otorga-  
 se su Testamento, como  
 su Poderado en la for-  
 ma correspondiente, nom-  
 brandome desde luego  
 por su albacea ge-  
 neralme de todo el  
 sus Bienes, en prime-  
 ro lugar como su Padre,  
 y que en mi fallecimi-  
 ento nombrare el se-  
 gundo Tutor, y albacea  
 de su menor hijo en  
 cuya consecuencia, y  
 dando cumplimiento à  
 su voluntad, me nom-  
 bro por albacea tene-  
 dor de Bienes del  
 referido Don Manuel  
 Julio Rosillos, mi hijo



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



legitimo en primero lugar,  
y en segundo, nombre  
por tal, y Tutora, y  
Curadora del menor hijo  
hijo a donña Ana Rivera  
y Orin mi legitima mu-  
ger, y su abuela, y por-  
si yo le sobreviviese, me  
sucederá en ambos car-  
gos el etlbacea que  
nombre en mi Testa-  
mento, llenando en ad-  
to la voluntad de mi fi-  
nado hijo; y por tan-  
to como tal he etlba-  
cea directo, y general  
me obligo a desempeñar

En

con todas las Clausulas  
 de ciencia, y requisito  
 para su administracion,  
 y que dio por expresas el  
 finado en dicha clau-  
 sula veinte y una; de  
 suerte que por falta  
 de clausula que no hu-  
 biera expresado en ella,  
 no por ser de facie de obrar,  
 pues a todas las daba  
 por insertas, y repetidas  
 competentemente, con  
 facultad de cobrar, dar  
 cartas de pago, otor-  
 gar Instrumentos, asus-  
 tar, liquidar, cuentas, tran-  
 sar, y cortar la e accio-  
 nes dudosas, y litigiosas,  
 parecer en juicio y pro-  
 rogacion de ma e  
 tiempo que neceire



An quartillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO  
para los Años de VEINTE Y UNO.



para el mejor desem-  
peño del cargo con libertad  
y general administracion

23.

Y conforme á lo que  
declaro es finado en  
la misma clausula  
veinte y una insti-  
tuto, como lo hizo el  
finado, y nombro por su  
unico, y universal he-  
redero en el remanente  
entre liquido que  
quedare de todos sus  
Bienes, á su Ocho legi-  
timo el referido don  
Francisco Rosillos,

*[Handwritten signature or mark]*

mi nieto, para que todo  
 lo que sea, lo haya,  
 goce, y herede integra-  
 mente, en atencion a  
 no tener, como no tubo  
 otro heredero descendi-  
 ente legitimo que lo  
 pudiese, y debiese he-  
 redar segun derecho,  
 quedando a mi beneficio,  
 y de mi legitima mu-  
 ger Doña etna Olve-  
 ra, y Orin, sus Padre  
 e Remanente del  
 quinto de sus Bienes  
 que noy deso de Legado-  
 Con lo qual, dan-  
 do cumplimiento a la  
 voluntad del finado  
 expresa en la ult-  
 tima parte de la  
 citada Cedula, ve-  
 d

24.





Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO

VALE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



Del termino de la Ley  
 que necesse como tal de la  
 Bacea para el cumplimiento  
 de sus disposiciones,  
 y libre de la actual  
 cion de Inventa por  
 haberlo asi ordenado el fi-  
 nado mi hijo. Que es fe-  
 cho en Lima, a quatro  
 de Julio de mil ochocientos  
 veinte y tres. Yo el otor-  
 gante, a quien to el pre-  
 sente escribano doy fe co-  
 nosco, lo firmo, siendo tes-  
 tigos Don Gabriel Vicente  
 de etcosa, Don Manuel

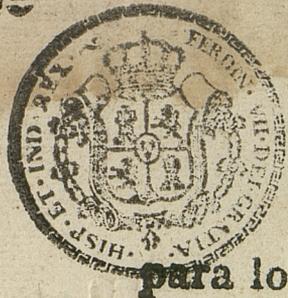
Alcázar, y don José Atillón =  
el tiquel Julio Rosillos =  
Antoni Ignacio Atillón sala  
zar. Escribano Real

Emendado = Pistolar = Emanuel = ac-  
tivarlo = Entre renglones = Caspio =  
Legado = Testamento = Todo vale

Concuerda con el Testamento de don  
Emanuel Julio Rosillos, otorgado en  
virtud de su Poder, que pasó ante mí, y quedó  
en mi Registro a que me venito. Y para que  
conve de pedimento de el tiquel don Miguel  
Julio Rosillos su Padre, doy el presente  
Testimonio que sigue, y firmo en Lima, a diez  
de Julio de mil ochocientos veinte y tres.  
Emanuel Rosillos = Emanuel Vale =



Miguel Atillón Salazar  
Año de... 3



An quarto.

SELLO, QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1821 y 1822

